



PI 3274

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **06 AGO 2018**

VISTO: lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y sus modificativos, artículo 56 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, artículo 53 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 y el Decreto 420/010 de 30 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: que dichas normas regulan la facultad del Jefe del Inciso para otorgar compensaciones a quienes desempeñen funciones consideradas prioritarias para el servicio de apoyo directo al Presidente de la República, Secretario, Prosecretario y Jefe de la Casa Militar;

CONSIDERANDO: que por notorias razones de buena administración, principalmente la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en el ejercicio de las funciones de la Presidencia de la República, se estima conveniente encomendar al Secretario de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, para el acto administrativo de asimilación a los efectos previstos en las mencionadas normas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Encomiéndase al Secretario de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, el dictado del acto administrativo de asimilación a los efectos previstos en las normas citadas en el Visto.

2°.- Comuníquese, etc.

D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

2018-21-0074853